



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 24253-2024-CG/GRMD-AOP

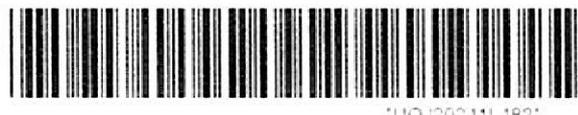
ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
TAMBOPATA-TAMBOPATA-MADRE DE DIOS

“SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL PREDIO ESTATAL
VIVERO FLOR DEL ACRE”

PERÍODO
1 DE OCTUBRE 2023 AL 5 DE ABRIL DE 2024

MADRE DE DIOS-PERÚ
SETIEMBRE-2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho”



INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 24253-2024-CG/GRMD-AOP

**“SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL PREDIO ESTATAL VIVERO FLOR DEL
ACRE”**

ÍNDICE

N° Pág.

I. ORIGEN _____	2
II. OBJETIVO _____	2
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD _____	2
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN _____	11
V. CONCLUSIÓN _____	11
VI. RECOMENDACIÓN _____	12
APÉNDICE _____	13



INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 24253-2024-CG/GRMD-AOP

**“SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL PREDIO ESTATAL VIVERO FLOR DEL
ACRE”**

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Dirección Regional de Agricultura, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Madre de Dios, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01L4822024040, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de comunicar al Titular de la entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO REALIZARON EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL A TERRENO DEL ESTADO DENOMINADO VIVERO FLOR DEL ACRE, Y OTORGARON CONSTANCIA DE POSESIÓN EN ÁREAS QUE SE SUPERPONEN AL TERRENO DEL ESTADO

a) Condición:

De la transferencia de los predios denominados Flor del Acre y María Cristina

De la revisión a la documentación remitida por la entidad, se evidenció que el 30 de junio de 1997, el Proyecto Especial de Madre de Dios, con Resolución Directoral n.° 117-1997-INADE-6600, y acta de transferencia de 14 de julio de 1997; transfirió a la Agencia Agraria de Tahuamanu de la Dirección Regional de Agricultura, los predios del Estado denominados vivero Flor del Acre y María Cristina, como se aprecia en las siguientes imágenes.

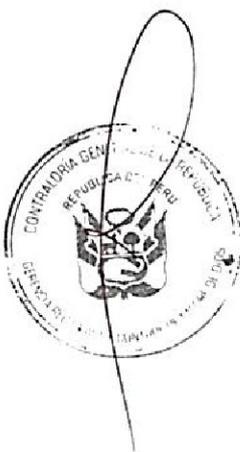
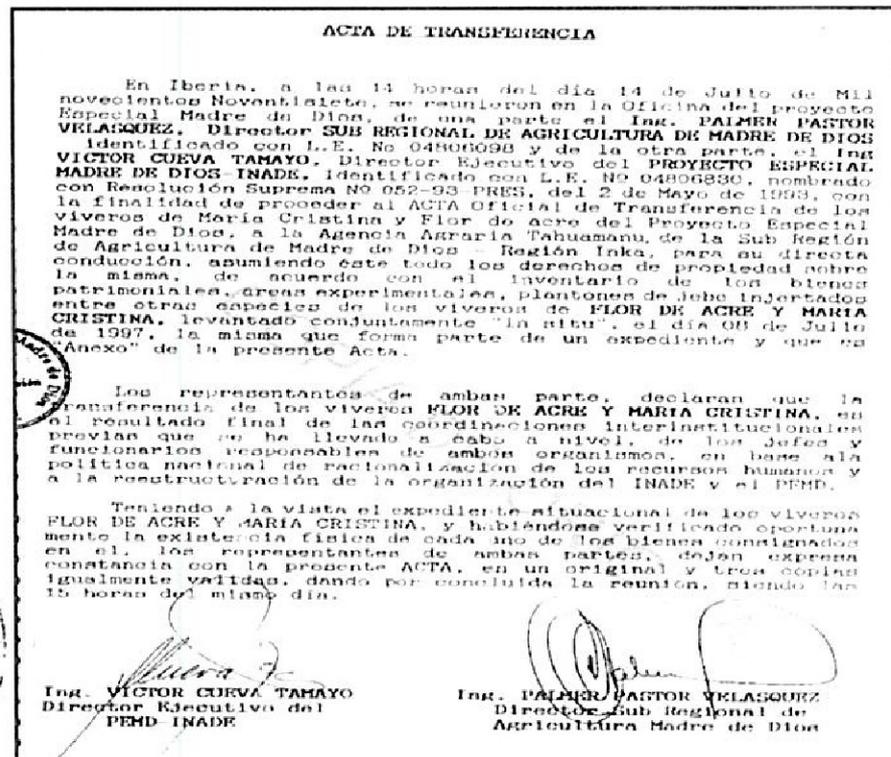


Imagen n.º 1
Resolución n.º 177-97-INADE-6600



Fuente: Oficio n.º 212-2024-GOREMAD-GRDE-DRA de 14 de mayo de 2024

Imagen n.º 2
Acta de transferencia



Fuente: Oficio n.º 212-2024-GOREMAD-GRDE-DRA de 14 de mayo de 2024

Ubicación geográfica del predio Flor del Acre

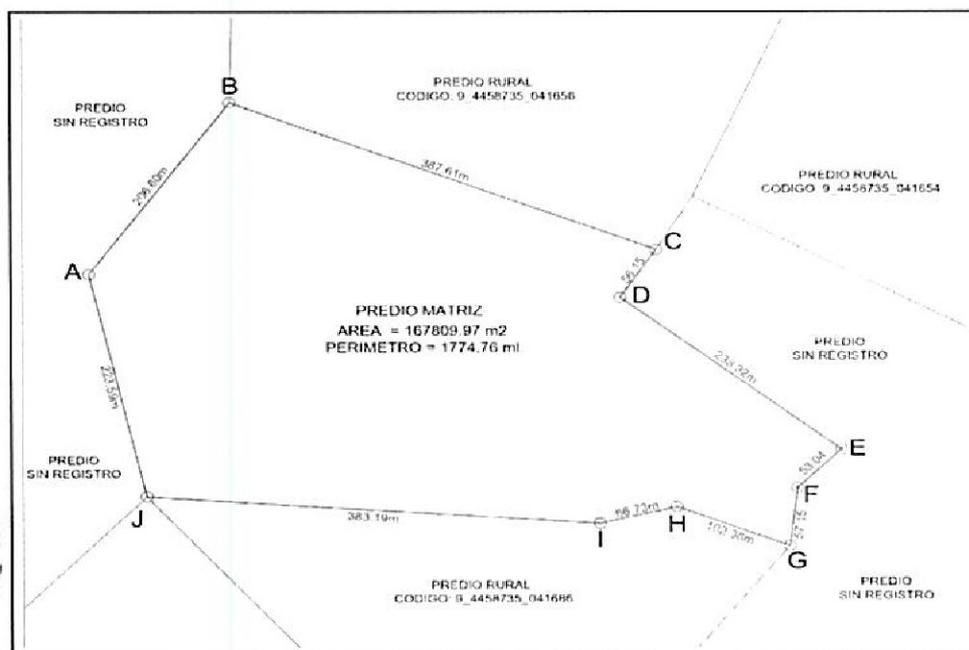
De acuerdo al oficio n.° 212-2024-GOREMAD-GRDE-DRA de 14 de mayo de 2024, que adjunta el informe n.° 252-2023-GOREMAD GRDE-DRA-AATAH-IB de 10 de noviembre de 2023, y la verificación del predio por parte de la comisión de gestión de denuncias en compañía del director de la Agencia Agraria Tahuamanu el 19 de abril 2024, conforme consta en el acta n.° 1-2024-CGR-GRCMD-63106, el predio estatal en mención se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas, como se detalla a continuación.

Cuadro n.° 1
Ubicación del predio vivero Flor del Acre

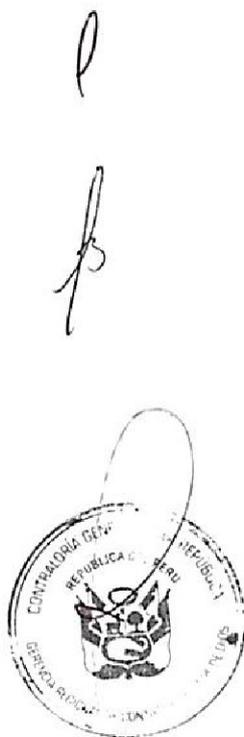
Cuadro de coordenadas UTM WGA 84 L19				
Vértice	Lado	Distancia	Este (X)	Norte (Y)
A	A-B	206.60m	444759.0000	8739605.0000
B	B-C	387.61m	444877.9805	8739773.8953
C	C-D	56.15m	445237.5409	8739629.1201
D	D-E	238.32m	445207.0000	8739582.0000
E	E-F	53.04m	445393.0000	8739433.0000
F	F-G	57.15m	445356.0000	8739395.0000
G	G-H	102.38m	445349.4340	8739338.2300
H	H-I	66.73m	445254.4869	8739376.5334
I	I-J	383.19m	445189.7210	8739360.4461
J	J-A	223.59m	444807.4340	8739386.7216
		Área: 167809.97 m2	Perímetro: 1774.76 ml	

Fuente: Oficio n.° 212-2024-GOREMAD-GRDE-DRA de 21 de mayo de 2024 y acta n.° 1-2024-CGR-GRCMD-63106 de 19 de abril 2024

Imagen n.° 3
Plano referencial del predio vivero Flor del Acre



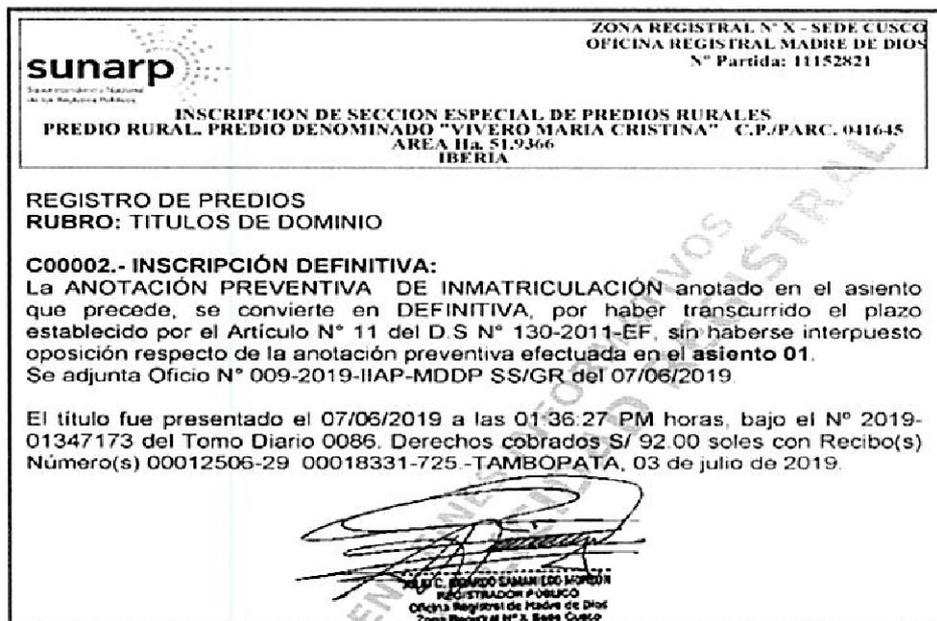
Fuente: Oficio n.° 212-2024-GOREMAD-GRDE-DRA de 21 de mayo de 2024



Del saneamiento físico legal de los predios denominados Flor del Acre y María Cristina

El predio de Estado denominado **vivero María Cristina**, actualmente está titulado y registrado en la Superintendencia Nacional de Registro Públicos, con número de partida 11152821 cuyo titular es el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana-IIAP del Ministerio del Ambiente. Dicho predio tiene una extensión de 51.9366 hectáreas.

Imagen n.º 4
Registro del predio vivero María Cristina en SUNARP

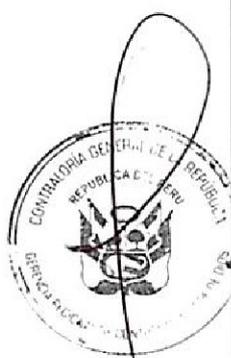


Fuente: Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP

Foto n.º 1
Predio vivero María Cristina-IIAP



Fuente: Registro fotográfico de la visita de inspección realizada el 19 de abril de 2024



Sin embargo, el predio de Estado denominado vivero Flor del Acre, desde su transferencia hasta la fecha no fue titulado ni inscrito en los registros públicos, por parte de la Dirección Regional de Agricultura.

Del proceso de titulación a favor de Edmundo Cuadros Cruz, en el predio Flor del Acre

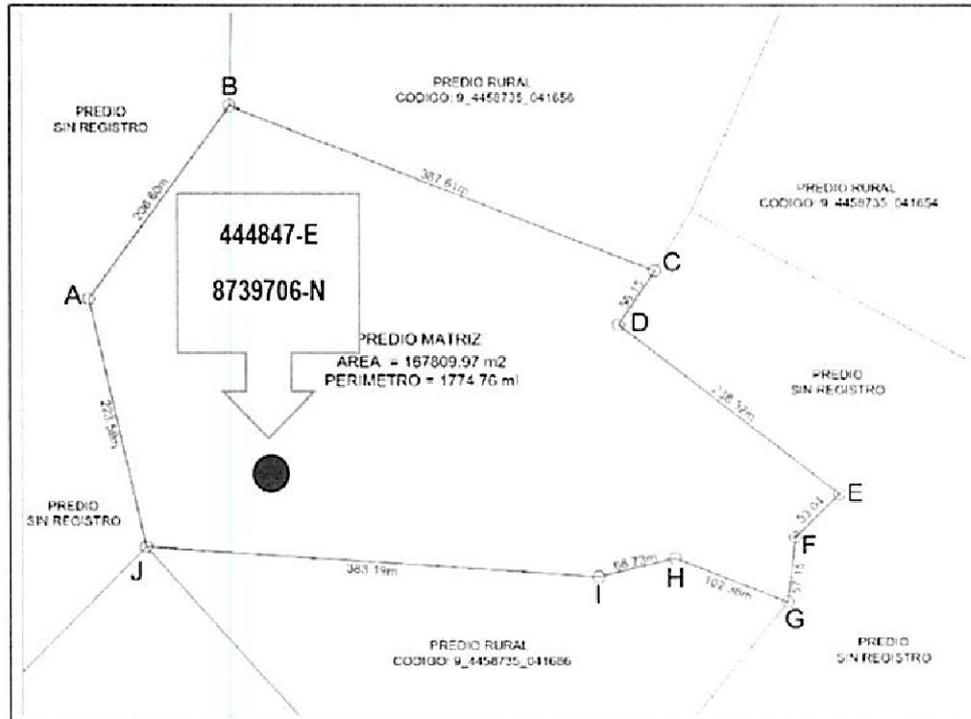
Es preciso señalar que el Ministerio de Agricultura y Riego mediante la Resolución Ministerial n.º 0029-2020-MINAGRI de 27 de enero de 2020, aprobó "Lineamientos para el otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos", el cual en su artículo 7º establece los casos de improcedencia de expedición de constancias de posesión, señalando que, "[...] no procede la expedición de constancias de posesión en tierras ocupadas con fines de vivienda, en predios ubicados en zonas urbanas, en áreas de dominio o uso público, [...]"; sin embargo, la entidad través de la Agencia Agraria de Tahuamanu, el 1 de febrero 2021, emitió la constancia de posesión n.º 021-2021-GOREMAD-GRDE-DRA-AATH-IB a favor del señor Edmundo Cuadros Cruz, cuyas coordenadas UTM se superponen en el predio del Estado denominado Flor del Acre, tal como se observa en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 5
Constancia de posesión a favor de Edmundo Cuadros Cruz



Fuente: Oficio n.º 212-2024-GOREMAD-GRDE-DRA de 14 de mayo de 2024

Imagen n.º 6
Punto cartográfico ubicado en el predio Flor de Acre



Fuente: Oficio n.º 212-2024-GOREMAD-GRDE-DRA de 14 de mayo de 2024 y constancia de posesión n.º 021-2021-GOREMAD-GRDE-DRA-AATH-IB de 1 de febrero de 2021

Al respecto, se advierte que la entidad inobservó lo establecido por el Ministerio de Agricultura y Riego, y emitió constancia de posesión al ciudadano; asimismo, el 8 de febrero de 2022, la entidad a través de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, y en el marco de la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de las Capacidades Técnico Operativo para el Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural en la Dirección Regional de Agricultura en las Provincias Manu, Tahuamanu y Comunidades Nativas Región Madre de Dios", inició el proceso de titulación del predio del Estado a favor de Edmundo Cuadros Cruz, registrando dos expedientes con las unidades catastrales n.º 056856, y n.º 056683 con una extensión total de 16.68 hectáreas, cuyas coordenadas UTM se superponen en el predio estatal Flor del Acre, conforme consta en los planos que integran los expedientes detallados líneas arriba, a continuación se presenta imagen del plano:

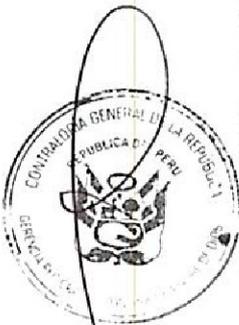
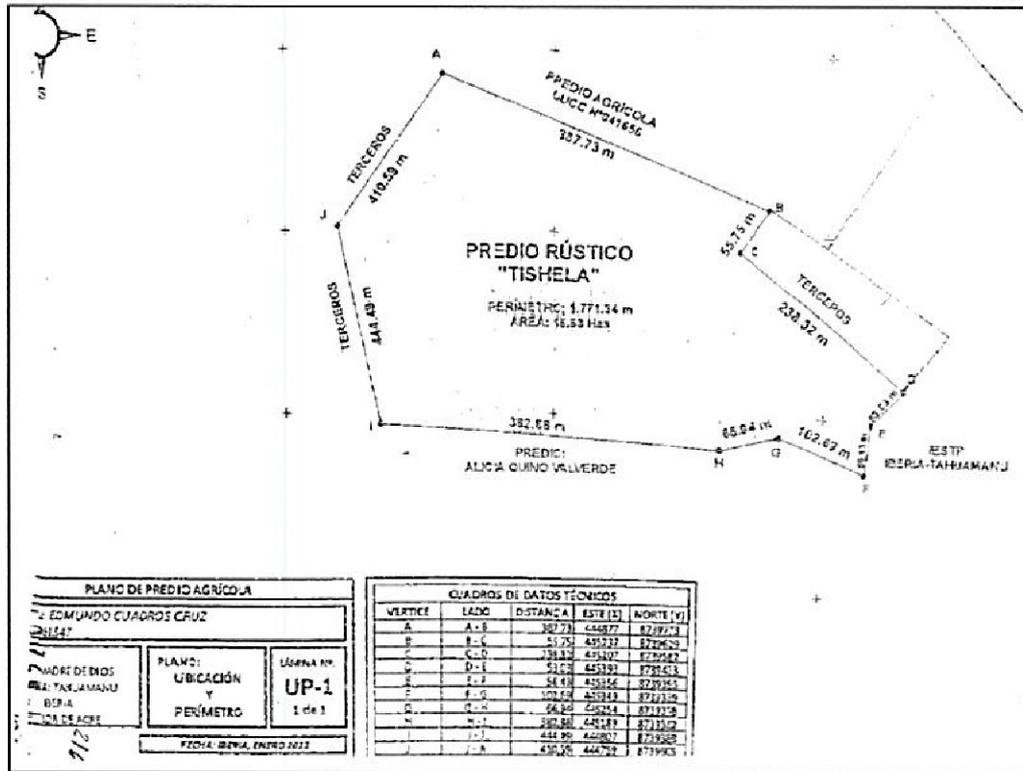


Imagen n.º 7
Plano de predio agrícola incluido en el expediente con unidades catastrales n.º 056856, y n.º 056683



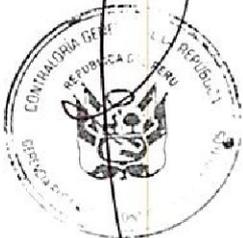
Fuente: Expediente con unidades catastrales n.º 056856, y n.º 056683, recopilado mediante oficio n.º 212-2024-GOREMAD-GRDE-DRA de 21 de mayo de 2024

Cuadro n.º 2
Cuadro comparativo de las coordenadas del predio estatal Flor del Acre y las coordenadas del expediente catastral del señor Edmundo Cuadro Cruz

Vértice	Predio estatal Flor del Acre		Expediente catastral del señor Edmundo Cuadro Cruz	
	Este (X)	Norte (Y)	Este (X)	Norte (Y)
A	444759.0000	8739605.0000	444759.0000	8739605.0000
B	444877.9805	8739773.8953	444877.9805	8739773.8953
C	445237.5409	8739629.1201	445237.5409	8739629.1201
D	445207.0000	8739582.0000	445207.0000	8739582.0000
E	445393.0000	8739433.0000	445393.0000	8739433.0000
F	445356.0000	8739395.0000	445356.0000	8739395.0000
G	445349.4340	8739338.2300	445349.4340	8739338.2300
H	445254.4869	8739376.5334	445254.4869	8739376.5334
I	445189.7210	8739360.4461	445189.7210	8739360.4461
J	444807.4340	8739386.7216	444807.4340	8739386.7216

Fuente: Oficio n.º 212-2024-GOREMAD-GRDE-DRA de 21 de mayo de 2024 y acta n.º 1-2024-CGR-GRMD-63106

Seguidamente, es preciso mencionar que, de la verificación al informe n.º 044-2023-GOREMAD-GRDE-DRA-DSFLPR-PMCTOSFLPR de 23 de noviembre de 2023, remitido con oficio n.º 212-2024-GOREMAD-GRDE-DRA de 21 de mayo de 2024 por la Dirección Regional de Agricultura, se observa que los expedientes del señor Edmundo Cuadros Cruz fueron aprobados



por los funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura, y además se menciona en dicho informe, que los expedientes están listos para tramitarse a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Por otro lado, en la visita realizada por la comisión de gestión de denuncias al predio del Estado Flor del Acre se advierte, además que parte del predio se encuentra ocupado por ciudadanos que vienen estableciendo viviendas, organizados en la Asociación de Vivienda Los Castaños Dos de Diciembre del distrito de Iberia. Es importante resaltar que la entidad a la fecha no realizó ninguna acción de defensa del mencionado predio, como se muestra en las imágenes siguientes:

Foto n.º 2

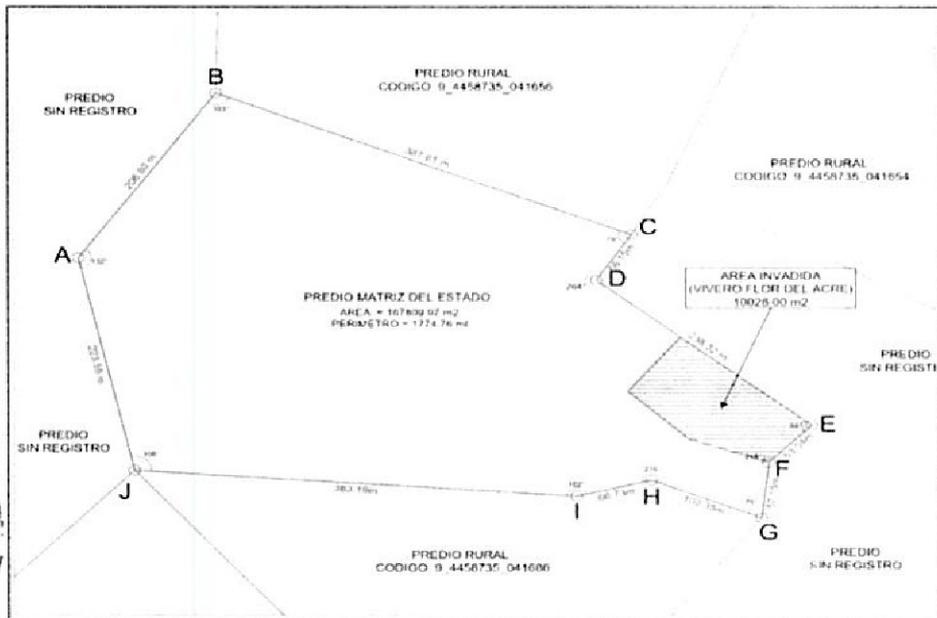
Vista del predio vivero Flor del Acre posesionado por ciudadanos



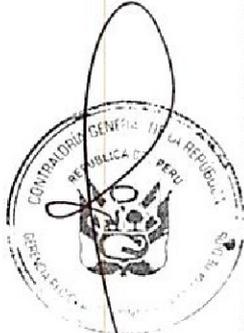
Fuente: Registro fotográfico de la visita de inspección realizada el 19 de abril de 2024

Imagen n.º 8

Área posesionado por ciudadanos



Fuente: Oficio n.º 212-2024-GOREMAD-GRDE-DRA de 21 de mayo de 2024



De la información analizada líneas arriba, se advierte que la entidad, no realizó el saneamiento físico legal al predio denominado vivero Flor del Acre transferido por el Proyecto Especial de Madre de Dios, además no efectuó ninguna acción legal de defensa del terreno, que se encuentra en posesión de ciudadanos.

b) Criterio:

La situación expuesta contravino la siguiente normativa:

- **Resolución ministerial n.º 0029-2020-MINAGRI, que aprueba “Lineamientos para el Otorgamiento de Constancias de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos” de 27 de enero de 2020**

Artículo 7.- Casos de improcedencia de expedición de constancias de posesión

“No procede la expedición de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos en tierras de propiedad y/o posesión de las comunidades campesinas y nativas, así como en áreas en trámite de reconocimiento o de titulación de comunidades campesinas y nativas, en áreas en trámite de ampliación de comunidades nativas, ni en áreas de reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación, áreas en trámite para el establecimiento de reservas para los pueblos en aislamiento o en contacto inicial, en concordancia con las leyes de la materia y los tratados internacionales en vigor. Asimismo, no procede la expedición de constancias de posesión en tierras ocupadas con fines de vivienda, en predios ubicados en zonas urbanas, en áreas de dominio o uso público, en áreas reservadas para la defensa nacional, en zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, en tierras ubicadas en zonas de riesgo, en tierras comprendidas en procesos de inversión privada, en tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidro energéticos y de irrigación, así como en tierras destinadas a la ejecución de obras de infraestructura (...)”

- **Decreto Supremo n.º 019-2019-Vivienda Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales de 10 de julio de 2019**

Artículo 31.- Defensa de los bienes estatales

“Las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo (...)”

- **Decreto Supremo n.º 008-2021-Vivienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales de el 11 de abril 2021**

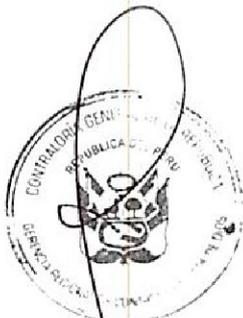
Artículo 11.- Menciona las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades

“Son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, las siguientes:

1. *Identificar los predios de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración, debiendo registrarlos en el SINABIP y en el Registro de Predios correspondiente.*
2. *Actualizar la información sobre los predios de su propiedad o los que se encuentren bajo su administración, para su registro en el SINABIP (...)”*

Artículo 21.- Obligatoriedad de los actos de registro de predios

“Las entidades que forman parte del SNBE tienen la obligación de remitir los documentos técnicos y legales (físicos o digitales) respecto de los predios de su propiedad, o bajo su administración, para su registro en el SINABIP (...)”



Artículo 47.- Actuaciones a cargo de las entidades

"Las entidades tienen la obligación de realizar las acciones de custodia, defensa y recuperación de los predios de su propiedad o bajo su administración; así como, de verificar el cumplimiento de la finalidad o uso asignado u obligación impuesta en norma legal, o acto aprobado (...)"

Artículo 48.- Acciones de defensa y recuperación extrajudicial

"48.1 En los casos que se verifique que un predio de propiedad o bajo administración de una entidad se encuentra ocupado por terceros, se solicita al Titular de dicha entidad que inicie las acciones de defensa y recuperación extrajudicial, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley n.º 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, sin perjuicio de las demás acciones de defensa judicial que correspondan; debiendo la entidad comunicar a la SBN las acciones adoptadas.

48.2 En caso se verifique la inacción y sin perjuicio de que la Procuraduría Pública de la SBN tome acciones para la recuperación extrajudicial, la SBN comunica la omisión advertida al órgano de control interno de la entidad y a la Contraloría General de la República, para los fines de sus competencias (...)"

La situación expuesta se advierte que la entidad, no realizó el saneamiento físico legal al predio denominado vivero Flor del Acre transferido por el Proyecto Especial de Madre de Dios, además no efectuó ninguna acción legal de defensa del terreno, que se encuentra en posesión de ciudadanos.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Dirección Regional de Agricultura, se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.



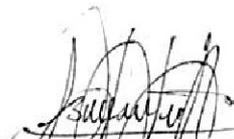
VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Dirección Regional de Agricultura:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultados de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Madre de Dios, 26 de setiembre de 2024

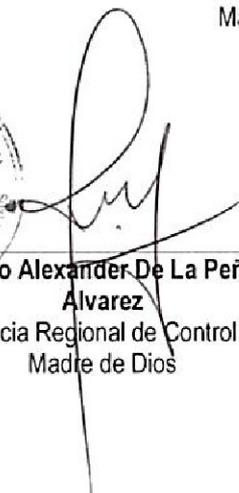


Esley Huatangare Córdova
Jefe de Comisión

Luz Karen Bócahgel Aguilar
Supervisor de Comisión**AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS**

El GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Madre de Dios, 26 de setiembre de 2024



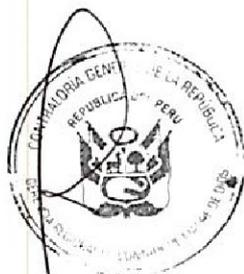
Pedro Alexander De La Peña
Alvarez
Gerencia Regional de Control de
Madre de Dios

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 24253-2024-CG/GRMD-AOP**

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO REALIZARON EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL A TERRENO DEL ESTADO DENOMINADO VIVERO FLOR DEL ACRE, Y OTORGARON CONSTANCIA DE POSESIÓN EN ÁREAS QUE SE SUPERPONEN AL TERRENO DEL ESTADO

N°	Documento
1	Oficio n.° 212-2024-GOREMAD-GRDE-DRA de 14 de mayo de 2024
2	Acta n.° 1-2024-CGR-GRCMD-63106 de 19 de abril 2024





39L48220240001257



Firmado digitalmente por DE LA PEÑA ALVAREZ Pedro Alexander FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 30-09-2024 10:13:18 -05:00

CARGO

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Tambopata, 30 de Setiembre de 2024
OFICIO N° 001257-2024-CG/GRMD

Señor:
Carlos Ortega Molleda
Director
Dirección Regional Agraria de Madre de Dios
Av. Ftzacarrald N° 265 - Tambopata
Madre De Dios/Tambopata/Tambopata



Asunto : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 24253-CG/GRMD-AOP

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, sus modificatorias.
b) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC, "Acción de Oficio Posterior", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG, de 27 de junio de 2023.
c) Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de las normativas de la referencia, que regula el Servicio de Control Posterior y establece la notificación de Informes de Acción de Oficio Posterior al titular de la entidad o al responsable de la dependencia, respecto a la existencia de hechos irregulares evidenciados, a fin de que se adopten las acciones que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al servicio de Acción de Oficio Posterior "Saneamiento físico legal del predio Estatal vivero Flor del Acre", se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad evidenciado; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 24253-2024-CG/GRMD-AOP, que se adjunta al presente.

Asimismo, solicitamos comunicar en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, el Plan de Acción, al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente
Pedro Alexander De La Peña Alvarez
Gerente Regional de Control | Gerencia Regional
de Control de Madre de Dios
Contraloría General de la República

(PDA/ehc) Nro. Emisión: 07091 (L482 - 2024) Elab:(U21939 - L482)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **XQCKWHK**

